



# RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

154

# SANTIAGO, 2 9 ABR 2016

#### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; Título IV "Cobranza extrajudicial de deudas de cotizaciones de salud", del Capítulo III del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

## **CONSIDERANDO:**

Assessment to the property of the contract of

- 1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2. Que, en ejercicio de dicha facultad esta Superintendencia fiscalizó a la Isapre Óptima S.A., entre los días 9 de septiembre y 9 de octubre de 2015, con el objeto de examinar los procesos de notificación y determinación de deudas de cotizaciones no declaradas ni pagadas, considerando los inventarios de deudas al 30 de junio de 2015 y las nóminas con las notificaciones de cobranza efectuadas entre junio de 2014 y junio de 2015, detectándose que había omitido la notificación del aviso con las deudas de cotizaciones no declaradas ni pagadas, que se debe enviar a los cotizantes dependientes, independientes y voluntarios, sin perjuicio que tampoco había realizado las gestiones con los empleadores cuando correspondía.
- 3. Que, producto del citado hallazgo y mediante Oficio IF/Nº 6412, de 30 de octubre de 2015, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo: incumplimiento de la obligación establecida en los puntos 2.3 y 3.1, Título IV, Capítulo III, del Compendio de Normas en Materia de Procedimientos, en lo que respecta a comunicar al cotizante el no pago de cotizaciones por parte del empleador, ente pagador de la pensión o deudor.
- 4. Que, mediante presentación de fecha 16 de noviembre de 2015, la Isapre formula sus descargos, exponiendo, en síntesis, que sí efectúa acciones de notificación respecto de los cotizantes "voluntarios", y al efecto acompaña nómina de cartas enviadas, y modelo de éstas.

Hace presente que a la fecha no registra afiliados "independientes", sino que sólo cotizantes voluntarios (292), respecto de los cuales se les envía carta, cuando registran deudas.

En cuanto a la notificación del no pago de cotizaciones por parte de los empleadores o entidades encargadas del pago, respecto de los trabajadores "dependientes", reconoce que no las ha realizado en forma masiva y continua, sino que "sólo efectúa

comunicación parcial" (sic), debido a que dado su carácter de Isapre cerrada hasta agosto de 2008, no tenía sistema de cobranza de cotizaciones, y posteriormente, la cobranza estuvo centrada en los empleadores, siendo el principal resultado de ésta, su regularización mediante la presentación de finiquitos, que acreditan que no son deudores. Por otro lado, señala que entre el 15% y 20% de las cotizaciones de su cartera, han sido mal enteradas en el FONASA, por lo que debe realizar grandes esfuerzos para obtener que sean traspasadas a la Isapre. Estos dos factores han sido los que principalmente han llevado a postergar la implementación de la notificación masiva y continua de las deudas a los trabajadores "dependientes", puesto que involucran información incompleta que de notificarse, sólo generaría inquietud y preocupación en los afiliados.

En el mismo orden de ideas, destaca la información incompleta respecto de las cotizaciones mal enteradas; las características de su cartera, con alta movilidad en sus empleos, y las debilidades de su sistema de cobranza, que contiene información histórica no actualizada, y reitera que la omisión de la información a los afiliados, remitida en forma regular, sólo tuvo por objeto disponer de una mayor cantidad de tiempo, para recabar información y evitar la generación de dudas o inquietudes a los afiliados, y que en ningún momento se afectó el otorgamiento de beneficios, ni la continuidad de los contratos.

Sin perjuicio de lo expuesto, señala que la información sobre estado de pago de las cotizaciones de los afiliados, se encuentra disponible en la "sucursal virtual" de la Isapre, a la que se puede acceder a través del sitio web de ésta, y, además, se puede consultar en forma presencial en las sucursales de la Isapre.

Por último, indica que los casos citados a modo de ejemplo en el oficio de cargo como cotizantes "independientes" (10), en realidad corresponden a cotizantes "voluntarios", y de estos, sólo dos están vigentes, puesto que los restantes están desafiliados y uno fallecido.

En atención a los antecedentes expuestos, solicita ponderarlos en su justa medida y desestimar el cargo formulado.

5. Que, en relación con los descargos de la Isapre cabe tener presente, en primer lugar, que el punto 2.3 "Obligación de comunicar al cotizante el no pago de la cotización por parte del empleador o ente pagador de la pensión", del Título IV, del Capítulo III, del Compendio de Procedimientos, establece:

"La circunstancia de no haberse enterado por el empleador o la entidad encargada del pago de la pensión, en su caso, el monto total de la cotización pactada, deberá ser informada al cotizante, mediante la remisión a su domicilio de una carta por correo certificado o en forma alternativa por correo electrónico.

El plazo para enviar la comunicación se extenderá hasta el último día del tercer mes siguiente a aquél en que no se pagó la cotización.

La isapre deberá estar siempre en condiciones de acreditar el envío de la mencionada comunicación, para lo cual deberá disponer de una nómina de correos que se identifique con el título "Aviso deuda de cotizaciones", debidamente timbrada en cada una de sus páginas".

6. Que, asimismo, en el punto 3.1 "Situación del trabajador independiente o cotizante voluntario", del mismo Título y Capítulo del Compendio de Procedimientos, dispone:

"El no pago de las cotizaciones pactadas por los afiliados que detentan la calidad de trabajadores independientes o cotizantes voluntarios, deberá ser formalmente representado a los deudores, mediante la remisión a su domicilio de una carta por correo certificado, la que deberá enviarse hasta el último día del tercer mes siguiente a aquél en que no se pagó la cotización. Adicionalmente a dicho envío, la Isapre podrá remitir la citada comunicación en forma complementaria a través de correo electrónico.

En la referida carta la isapre deberá indicar las posibles consecuencias del no pago de la deuda y fijar una fecha cierta hasta la cual el deudor debe solucionar su situación de morosidad. El plazo que se otorgue no podrá ser inferior a treinta días, contado desde la fecha en que la carta sea entregada por el servicio de correos al domicilio registrado por el afiliado en la isapre, resultando así posible verificar que éste contó con ese plazo para cumplir la referida obligación.

La nómina de correo que acredite el envío de la mencionada comunicación, deberá identificarse con el título "Aviso deuda de cotizaciones trabajadores independientes o cotizantes voluntarios" y deberá encontrarse debidamente timbrada en cada una de sus páginas".

- 7. Que, a la luz de la citada normativa, procede desestimar las alegaciones de la Isapre, toda vez que constituye una obligación permanente de las Isapres el adoptar todas las medidas que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a la normativa e instrucciones impartidas por esta Superintendencia, y en este sentido, la entidad fiscalizada debió haber remitido las cartas de notificación de las deudas de cotizaciones en todos los casos que correspondía, incluyendo por cierto las comunicaciones a los trabajadores dependientes, informándoles la declaración y no pago de sus cotizaciones previsionales, por parte del empleador o de la entidad encargada del pago de la pensión, en su caso.
- 8. Que, en particular, procede desestimar la alegación de la Isapre, en orden a que la omisión de la información a los afiliados dependientes, tuvo por finalidad disponer de una mayor cantidad de tiempo, para recabar información y evitar la generación de dudas o inquietudes entre los afiliados; puesto que justamente dicha comunicación constituye una medida de control, que permite al afiliado reconocer y detectar cualquier error, como es el caso de las cotizaciones mal enteradas, sin perjuicio de permitirle detectar otras situaciones, como suscripciones adulteradas o multiafiliaciones, pero principalmente poder verificar si el empleador o entidad encargada del pago de la pensión, está cumpliendo con declarar y enterar íntegra, correcta y oportunamente, las cotizaciones de salud descontadas de las remuneraciones del afiliado.
- 9. Que, en cuanto a la circunstancia que no se haya afectado el otorgamiento de beneficios, ni la continuidad de los contratos de los afiliados dependientes, ello no exime ni atenúa la responsabilidad de la Isapre en el incumplimiento constatado, en especial teniendo presente que el artículo 220 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, no establece como requisito sine qua non para sancionar a una Isapre, el hecho que se haya causado perjuicio a los cotizantes o beneficiarios.
- 10. Que, por las razones expuestas precedentemente, analizados los descargos de la Isapre y antecedentes del caso, se concluye que la entidad fiscalizada efectivamente ha incurrido en la falta que se le reprocha.
- 11. Que, el inciso 1º del artículo 220 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, dispone que: "El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere".
- 12. Que, por tanto, de conformidad con los preceptos legales citados y teniendo presente la entidad de la infracción constatada, esta Autoridad estima que la falta detectada amerita una multa de 150 UF.

13. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

## **RESUELVO:**

- 1. Impónese a la Isapre Óptima S.A. una multa de 150 UF (ciento cincuenta unidades de fomento) por incumplimiento de la obligación de comunicar a los cotizantes el no pago de las cotizaciones pactadas.
- 2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente Nº 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley Nº 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Interdencia de Fondos v

NYDIA PATRICIA CONTARDOSCHEBRACIONINTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

MRNJ W/HRA/EPL DISTRIBUCIÓN:

- Señor\Gerente General Isapre Óptima S.A.

- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.

- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.

- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.

- Oficina de Partes.

I-46-2015

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 154 del 29 de abril de 2016, que consta de 4 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 02 de mayo de 2016